

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Servicio de Intervención

ANUNCIO

Aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones a conceder por la Excm. Diputación Provincial de Albacete, por entender como definitiva la aprobación inicial adoptada por acuerdo de Pleno de fecha 8 de abril de 2021, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete n.º 44, de 19 de abril de 2021, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias a la misma, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación, así como el texto refundido de la citada Ordenanza, una vez consolidado con la referida modificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Modificación de la Ordenanza general de subvenciones de la Excelentísima Diputación Provincial de Albacete

Primera: En el artículo 32, modificación del punto quinto, que quedaría con la siguiente redacción:

“5.– El importe unitario máximo de cada subvención no podrá exceder de 30.000,00 euros”.

Segunda: En el artículo 36, modificación del punto quinto, que quedaría con la siguiente redacción:

“5.– El importe unitario máximo de cada subvención no podrá exceder de 30.000,00 euros”.

TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A CONCEDER POR LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE

(TEXTO CONSOLIDADO)

(Aprobación por acuerdo de Pleno de 7 de marzo de 2013, BOP n.º 52, de 8 de mayo de 2013; aprobación de acuerdo de Pleno de 6 de febrero de 2014, BOP n.º 44 de 16 de abril de 2014; aprobación de acuerdo de Pleno de 7 de abril de 2016, BOP n.º 57 de 18 de mayo de 2016; aprobación de acuerdo de Pleno de 10 de diciembre de 2018, BOP n.º 43 de 10 de abril de 2019; e incorpora la modificación aprobada por acuerdo de Pleno de 8 de abril de 2021).

Desde la perspectiva administrativa, las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general, que el legislador, a través de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha querido dotar de un régimen específico propio y de un marco básico normativo común para todas las administraciones, complementado con Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los principios informadores en la gestión de subvenciones son los de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, eficacia y eficiencia.

En el ámbito concreto de las entidades locales, el artículo 17 de la citada ley, establece que las corporaciones locales pueden optar, a la hora de regular la concesión de las subvenciones, por alguno de los siguientes instrumentos normativos:

- a) Bases aprobadas en el marco de las bases de ejecución del presupuesto.
- b) A través de una Ordenanza general de subvenciones.
- c) Mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Con objeto de conseguir una normativa general que resulte adaptable periódicamente con el menor coste procedimental posible, la Diputación de Albacete ha optado por un sistema normativo en materia de subvenciones que trata de ordenar con criterios homogéneos la actividad de fomento y, a su vez, dar seguridad y estabilidad a las relaciones jurídicas entre la Administración y los posibles beneficiarios, propiciando la efectiva realización de los principios de igualdad, publicidad, transparencia, no discriminación y objetividad en el funcionamiento de la Administración, así como los objetivos de eficacia y eficiencia la utilización de los recursos públicos.

Este sistema normativo se integra por los siguientes elementos:

1.– La Ordenanza general de subvenciones, que regula el sistema en su conjunto e incorpora los principios generales y normas comunes a toda la actividad de fomento de la Diputación. Adicionalmente, también regula un procedimiento concreto a aplicar en los supuestos de solicitudes de ayudas no recogidas en convocatorias

sectoriales mediante un mecanismo de convocatoria abierta que garantice los principios de publicidad y concurrencia, todo ello según las previsiones del plan estratégico de subvenciones.

2.- Las bases que, con naturaleza de Ordenanza, vienen a regular con voluntad de permanencia las peculiaridades de los diferentes tipos de subvención que la Diputación de Albacete convoca con carácter recurrente o específica. Para ellas se establece un sistema de normativa permanente con convocatorias periódicas, de manera que las relaciones jurídicas entre Administración y solicitantes respondan a un marco estable en el ámbito de cada Ordenanza.

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Artículo 1.- Definiciones.

Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por la Excma. Diputación de Albacete a favor de personas públicas o privadas cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por realizar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 2.- Objeto de esta Ordenanza.

De conformidad con los principios establecidos por la Ley 38/2003, es objeto de esta Ordenanza:

1.- La regulación con carácter de normativa general de los siguientes aspectos referidos a la actividad subvencionadora de la Excma. Diputación de Albacete:

- a) Requisitos generales de los beneficiarios.
- b) Obligaciones de los preceptores.
- c) Criterios generales de la documentación a presentar por los solicitantes.
- d) Principios de publicidad para la convocatoria de subvenciones específicas.
- e) Principios generales del procedimiento de concesión y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.
- f) Criterios objetivos para la evaluación de solicitudes.
- g) Criterios generales para el pago.
- h) Obligaciones de carácter contable y registral.
- i) Criterios generales para la justificación.
- j) Procedimiento de reintegro y control financiero.

2.- El procedimiento específico para la tramitación de las subvenciones que no puedan otorgarse mediante convocatoria pública.

3.- El contenido mínimo y procedimiento de aprobación de los convenios reguladores y de las subvenciones nominativamente establecidas en los presupuestos provinciales de cada año.

4.- El procedimiento para tramitar las subvenciones en el ámbito del Gabinete de la Presidencia.

5.- La presente Ordenanza general no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Aportaciones de la Diputación destinadas a financiar globalmente las actividades de entes receptores: Organismos autónomos, consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, entidades públicas empresariales, etc., en las cuales esté representada la Diputación y a los que anualmente se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos, de una sola vez o en varias entregas.
- b) Subvenciones a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (federación y asociación de municipios).
- c) Subvenciones a los grupos políticos en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.
- d) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las reciba como contraprestación del funcionamiento del servicio.

Artículo 3.- Requisitos generales de los beneficiarios.

1.- Entidades jurídicas que se encuentren legalmente constituidas e inscritas en los registros pertinentes disponiendo del correspondiente CIF.

Las entidades locales de la provincia deberán estar al corriente de sus pagos con la propia Diputación y sus entidades dependientes, entendiéndose que se da esa circunstancia cuando el importe de los derechos reconocidos a favor de dichas entidades y pendientes de pago en el momento de la propuesta de resolución o justificación de la subvención no tenga una demora superior a dos meses desde la fecha de vencimiento.

2.– Personas físicas:

a) Que sean mayores de edad, o en su caso ser representados por sus padres o quienes ejerzan la patria potestad, disponiendo en todo caso de NIF.

b) Salvo que se disponga otra cosa en las bases específicas, que se encuentre empadronado en cualquier municipio de la provincia de Albacete en el momento de la convocatoria de la correspondiente subvención y mantenga dicha condición en el momento de la concesión.

3.– Colectivos ciudadanos sin personalidad jurídica:

a) Podrán concederse, excepcionalmente, subvenciones a dichos colectivos integrados por personas físicas que reúnan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

b) Deberán hacer constar los datos personales del representante y relación nominal de las personas que integran el proyecto con su aceptación expresa. Todos los integrantes responderán solidariamente de las obligaciones establecidas para los beneficiarios de subvenciones y deberán nombrar un representante con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que les corresponden a los beneficiarios.

Artículo 4.– Obligaciones de los perceptores.

Los perceptores de la subvención, además de a las obligaciones específicas para cada subvención concreta, estarán obligados a:

1. Aceptar la subvención. A estos efectos, se entenderá tácitamente aceptada por los solicitantes que no manifestaran lo contrario en el plazo de quince días siguientes a la notificación de la concesión.

2. Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.

3. Acreditar, ante esta Diputación, la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar a la Diputación cuantos datos y documentos se le requieran.

5. Dar cuenta de las modificaciones que pudieran surgir en la realización del proyecto tan pronto como sean conocidas, y justificarlas adecuadamente.

6. Comunicar a esta Diputación la existencia de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad, procedente de otras administraciones o entidades públicas.

7. Justificar adecuadamente la subvención en los términos establecidos por esta Ordenanza o las condiciones concretas de concesión.

8. Dar la adecuada difusión de que la actividad desarrollada está subvencionada por la Excm. Diputación de Albacete.

9. Disponer de la documentación contable exigida por las disposiciones aplicables a cada beneficiario.

10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, por un plazo de al menos cuatro años.

Artículo 5.– Criterios generales de la documentación a presentar por los solicitantes.

1.– En todo caso, los solicitantes de cualquier subvención con cargo a los presupuestos provinciales de la Excm. Diputación de Albacete, deberán aportar los siguientes documentos:

a.– Declaración del solicitante o representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las administraciones públicas o para obtener subvención de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.

b.– Autorización para obtener de la Hacienda Pública y de la Seguridad Social información de estar al corriente de sus obligaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 siguiente.

2.– Los solicitantes de subvenciones estarán excepcionados de acreditar los extremos antes referidos cuando ya consten a la Administración Provincial y se encuentren vigentes.

3.– La aplicación de los principios de simplificación de la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, previstos en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones posibilitará

la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarios y para con la Seguridad Social, mediante declaración responsable, sin perjuicio de su posterior comprobación, en los supuestos de:

Las becas y demás subvenciones concedidas a alumnos, que se destinen expresamente a financiar acciones de formación profesional reglada y en centros de formación públicos o privados.

Las becas y demás subvenciones concedidas a investigadores en los programas de subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación.

Aquellas en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.

Aquellas que, por concurrir circunstancias debidamente justificadas, derivadas de la naturaleza, régimen o cuantía de la subvención, establezca el Pleno de la Diputación.

Las subvenciones otorgadas a las administraciones públicas, así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras de la subvención.

Las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.

Artículo 6.– Principio de publicidad para la convocatoria de subvenciones:

1.– Las convocatorias de subvenciones se publicarán, en todo caso, en el tablón de edictos de la Diputación, en la página web provincial, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

2.– En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

- a) Objeto y finalidad concreta de la subvención.
- b) Partidas presupuestarias a las que se imputará el correspondiente gasto y cuantía de la misma.
- c) Requisitos específicos de los solicitantes.
- d) Lugar donde pueden obtenerse las bases de la convocatoria y referencia a la publicación de las mismas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- e) Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 7.– Criterios de otorgamiento de las subvenciones en concurrencia competitiva.

1. La resolución que apruebe la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva fijará los criterios objetivos de su otorgamiento y, en su caso, la ponderación de los mismos.

2. Podrán utilizarse como criterios objetivos de otorgamiento todos o algunos de los siguientes:

- a) En general, población del municipio donde se desarrollarán las actividades o programas a subvencionar.
- b) En particular, discriminación positiva en función de la población del municipio de acuerdo con los objetivos de la convocatoria.

c) Situación geográfica de los municipios, cuando tenga relación directa con las prioridades que establezca la convocatoria de las subvenciones.

d) Valoración objetiva de las actividades o programas propuestos por los solicitantes de las subvenciones, teniendo en cuenta el interés provincial y la función primordial de cooperación con los municipios de la provincia.

e) Valoración objetiva de las actividades o programas desarrollados por los solicitantes de las subvenciones en anteriores convocatorias, teniendo en cuenta el grado de consecución del interés provincial y de la función primordial de cooperación con los municipios de la provincia.

f) Impacto social, cultural y/o económico de las actividades o programas a subvencionar.

g) Valoración de factores medioambientales.

h) Valoración de actividades o programas que incidan en la igualdad de oportunidades o en otros objetivos que se establezcan de carácter social.

i) Adecuación de las actividades o inversiones a subvencionar, a los términos señalados en proyectos o planes provinciales sobre nuevas tecnologías u otros proyectos análogos.

j) Prioridad de actuaciones o de inversiones en aquellos municipios que presenten carencias en la dotación de los servicios, infraestructuras o equipamientos, que señale la convocatoria de las subvenciones.

k) Prioridad de actuaciones o de inversiones con carácter de servicio público local, en cuanto se trate de cubrir una demanda existente no susceptible de ser atendida por la iniciativa privada.

l) Porcentaje destinado a las finalidades de la actuación o programa a subvencionar, dentro del presupuesto de gastos de la entidad solicitante.

m) Empleo a generar en las zonas afectadas por los proyectos o actuaciones solicitados.

n) Capacidad de las entidades solicitantes para el desarrollo y mantenimiento de las inversiones solicitadas en infraestructuras y equipamientos.

o) Existencia de infraestructuras y equipamientos necesarios y capaces para el desarrollo de las actividades solicitadas.

p) Respecto de las subvenciones por razones de solidaridad a favor del tercer mundo, la valoración objetiva de las actividades o programas propuestos por los solicitantes de las subvenciones, la valoración objetiva de las actividades o programas desarrollados en anteriores convocatorias, así como el impacto social, cultural y/o económico de las actividades o programas a subvencionar conforme a las prioridades del plan.

3. La convocatoria podrá también establecer alguno de los siguientes sistemas de reparto de las subvenciones:

a) Que sean concedidas con arreglo a cuantías predeterminadas en función de los módulos que establezca la convocatoria. En este supuesto, la cuantía de la subvención se determinará, exactamente, como resultado de la operación de multiplicar la cuantía del módulo por el número de módulos que acredite el solicitante. Si la cuantía total resultante excede del gasto autorizado para la convocatoria, la cuantía por módulo se reducirá proporcionalmente.

b) Que el importe del gasto autorizado se prorratee entre todos los solicitantes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios.

c) Que el importe del gasto autorizado se sortee entre todos los solicitantes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios, resultando el número limitado de beneficiarios que prevea la convocatoria.

d) Que la convocatoria sea abierta durante el período del ejercicio que se establezca, concediéndose las subvenciones a los solicitantes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios, por orden de recepción en el registro de entrada de la Diputación Provincial y hasta el límite de gasto autorizado en la propia convocatoria.

4. Los criterios de concesión de becas y ayudas de investigación se fijarán en la convocatoria, tendrán carácter objetivo y harán referencia a los méritos que justifique el solicitante y, en su caso, a la valoración del proyecto de investigación.

TÍTULO I: PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA TRAMITACIÓN, JUSTIFICACIÓN Y CONTROL DE SUBVENCIONES

Artículo 8.– Plan estratégico de subvenciones.

El presupuesto provincial incorporará entre sus determinaciones la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones a que hace referencia el artículo 8, apartado 1, de la Ley General de Subvenciones, que será aprobado con motivo de aquel.

Artículo 9.– Bases de la convocatoria para subvenciones de carácter sectorial.

1.– Con sujeción a los contenidos establecidos en esta Ordenanza general, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, el Pleno de la Diputación podrá aprobar ordenanzas reguladoras de las bases para la concesión de subvenciones referidas a una determinada área o política de gasto que, una vez publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, mantendrán su vigencia para todas las convocatorias específicas que se hagan al amparo de la misma.

2.– Con el mismo procedimiento que el establecido en el apartado anterior podrán aprobarse bases para la concesión de subvenciones limitadas en su vigencia a las del Plan Estratégico.

3.– El contenido de estas bases, se referirá a los siguientes aspectos:

a) Definición de su vigencia.

b) Concreción de las finalidades perseguidas por las subvenciones reguladas en las mismas y beneficiarios

c) Criterios objetivos de otorgamiento de entre los señalados en esta Ordenanza general u otros debidamente justificados.

d) Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento de concesión.

e) Determinación, composición y funciones del órgano colegiado que deberá evaluar las solicitudes.

f) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones procedentes de otros entes públicos y privados.

Artículo 10.– Bases de la convocatoria de subvenciones específicas.

1.– Respetando las determinaciones contenidas en las ordenanzas reguladoras de las bases, de acuerdo con lo establecido en el Plan Estratégico y mediante resolución de la Presidencia, a propuesta del servicio corres-

pondiente con el visto bueno del Diputado responsable y previa fiscalización de la Intervención, se aprobarán las convocatorias de subvenciones con el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad estas incluyan la propia convocatoria.
- b) Referencia al Plan Estratégico en el que se encuentre encuadrada la subvención.
- c) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- d) Ámbito temporal de los gastos subvencionables.
- e) Expresión de si la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- f) Forma y plazo de presentación de solicitudes, que podrán referirse a los de la Ordenanza general.
- g) Procedimiento de concesión de la subvención, cuando no sea el establecido con carácter general en esta Ordenanza, así como los plazos de resolución y notificación.
- h) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.
- i) Plazo y forma de justificación por el beneficiario, del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos percibidos que podrán referirse a los de la Ordenanza general.
- j) Posibilidad de anticipo parcial y régimen de garantías aplicables.

2.- Adicionalmente se indicarán en las correspondientes convocatorias el contenido y formatos de los documentos que deban acompañarse a la solicitud y que resulten necesarios para la evaluación de la misma, según los criterios objetivos establecidos en la Ordenanza reguladora de las bases de la concesión.

Artículo 11.- Subsanación de deficiencias en la solicitud y documentación complementaria.

1.- Si la solicitud presentada por cualquier interesado, no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, quedando apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su petición; conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- A efectos del procedimiento de gestión de la subvención, de instrucción y de propuesta técnica, el órgano instructor podrá requerir a los solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

Artículo 12.- Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución.

1.- La evaluación de las solicitudes se realizará por un órgano colegiado cuya composición y funcionamiento se determine en las correspondientes ordenanzas reguladoras de las bases.

2.- El órgano instructor elevará la correspondiente propuesta de resolución junto con el dictamen emitido, en su caso, por el órgano colegiado al que se alude en el párrafo anterior, con el "Visto Bueno" del Diputado competente en función de la materia.

3.- El órgano instructor comprobará, antes de remitir a fiscalización la propuesta de resolución de la concesión, a través de la plataforma de gestión de subvenciones, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social a las que se refiere el artículo 14.1.e de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de incumplimiento y constancia del mismo a través de la plataforma de intermediación se requerirá al solicitante la subsanación de esta circunstancia en plazo de diez días.

Artículo 13.- Resolución de las solicitudes.

El órgano competente para la resolución de las solicitudes dictará el pertinente acuerdo que será notificado al solicitante con expresión de la cuantía de la subvención, condiciones en la que se otorga y requisitos para el pago.

Las resoluciones dictadas en procedimientos de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo que dispone el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notificarán mediante la inserción de las resoluciones en el tablón de anuncios de la Diputación de Albacete (sede electrónica de Diputación), sin perjuicio de la remisión de aviso a los solicitantes mediante SMS, correo electrónico o correo postal ordinario.

A los efectos de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para resolver las solicitudes de subven-

ción será de seis meses, contados a partir del día de la conclusión del plazo de presentación. El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

Artículo 14.– Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará, con carácter general, previa justificación por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto subvencionado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

El órgano instructor comprobará, antes de remitir a fiscalización la propuesta de justificación de la subvención para su pago bien sea definitivo o anticipado, a través de la plataforma de gestión de subvenciones, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social a las que se refiere el artículo 34.5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de incumplimiento y constancia del mismo a través de la plataforma de intermediación, el pago quedará en suspenso hasta que el citado incumplimiento sea subsanado por el interesado en el plazo máximo de un mes.

Artículo 15.– Pagos anticipados.

Cuando así se prevea en la correspondiente convocatoria o, con carácter individual, así lo acuerde el órgano competente para la concesión, podrán realizarse pagos anticipados de la subvención concedida en la proporción que se determine.

En todo caso, será de aplicación el siguiente régimen de garantías, salvo lo establecido en los convenios reguladores de subvenciones nominativas o en las otorgadas a favor de las administraciones públicas, así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas:

- 1) El importe a garantizar será igual al del anticipo solicitado, más un 25 %.
- 2) Con carácter general, será exigible aval de entidad de crédito o compañía de seguro, que podrá ser sustituido por aval solidario de dos fiadores cuando el importe a garantizar no exceda de 6.000 euros.

Artículo 16.– Plazo para la justificación de subvenciones.

De conformidad con lo establecido en las correspondientes bases o en los oportunos convenios reguladores de subvenciones nominativas, los preceptores de subvenciones estarán obligados a justificar la aplicación de los fondos percibidos, en el plazo establecido al efecto o, cuando este no se hubiera determinado, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de terminación del proyecto o actividad subvencionada.

Cuando existan razones fundadas que impidan al beneficiario la realización de la actividad o la justificación de la misma dentro de los plazos señalados al efecto, a solicitud del interesado y previo informe del órgano competente para tramitar la concesión de la subvención, el órgano que otorgó la misma podrá ampliar el plazo para su justificación.

Artículo 17.– Documentación acreditativa para la justificación.

1.– La ejecución de la actividad o proyecto subvencionado se acreditará de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria o convenio. En ausencia de estos, y como documentación mínima, deberá aportarse memoria económica de ingresos y gastos de la actividad o proyecto, así como justificantes originales de gastos por importe al menos igual a la subvención concedida.

2.– Los documentos justificativos de gastos estarán constituidos por nóminas, documentos de ingreso de cuotas de Seguridad Social, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente y ajustados a la legislación fiscal.

3.– La forma de pago del gasto subvencionado se expresará en la factura o documento equivalente y se justificará de la manera que a continuación se indica:

- a) Pago en efectivo: Mediante “recibí” firmado sobre el propio documento, con indicación del nombre y apellidos de quien recibe los fondos y su DNI.
- b) Pago por cheque nominativo: Mediante incorporación a la factura de copia o fotocopia del cheque y presentación ante el Diputación, para su cotejo, de cargo bancario del citado cheque.
- c) Pago por transferencia: Indicación en la factura de esta forma de pago, así como de la cuenta beneficiaria y presentación ante la Diputación, para su cotejo, de cargo bancario de la indicada transferencia.
- d) Pago por domiciliación bancaria: Mediante presentación ante la Diputación, para su cotejo, de cargo bancario correspondiente.

Artículo 18.– Documentación de justificación e incorporación a expediente electrónico.

La documentación justificativa de la aplicación de la subvención, será remitida por los interesados, a través de la fase de justificación de la plataforma de subvenciones de la web de Diputación, en el apartado JUSTIFI-

CANTES, en forma de documento PDF en el que figurarán –en el mismo orden de la relación de justificantes– las facturas o documentos de gasto y la transferencia de la misma o documento acreditativo de su pago.

Una vez completada la documentación exigida por las bases de la convocatoria, los correspondientes convenios o la presente Ordenanza, los servicios correspondientes emitirán informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los que se otorgó la subvención, la adecuación de los gastos a los citados fines y la corrección de la documentación presentada.

El responsable del servicio gestor redactará una propuesta de resolución en relación con la justificación de la subvención, para elevar al órgano que la concedió.

Artículo 19.– Cuenta justificativa simplificada.

1.– Para subvenciones concedidas mediante concurrencia competitiva, a entidades locales de la provincia, en todo caso, o a entidades privadas por importe inferior a 5.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, la cuenta justificativa regulada en este artículo.

2.– El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se aprueben por el Presidente a propuestas de la Intervención General y a aplicados por esta, los justificantes que se estimen oportunos por esta y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes originales de los beneficiarios seleccionados.

Artículo 20.– Informe de la Intervención de Fondos.

La documentación a la que se refiere el artículo anterior y la propuesta de resolución a la que alude el artículo 18, será remitida, para su fiscalización, a la Intervención de Fondos, que manifestará su conformidad o reparos con la propuesta, en los términos establecidos en el artículo 214, y concordantes, del texto refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales.

Artículo 21.– Resolución de la justificación y pago.

Una vez emitido el informe de Intervención, se elevará la propuesta a la Presidencia de la Diputación para la aprobación de la justificación y ordenación del pago.

Artículo 22.– Publicidad de la concesión de las subvenciones:

1.– Los acuerdos de concesión de subvenciones adoptados por los órganos de la Diputación de Albacete, se harán públicos mediante anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la Provincia.

2.– Cuando así se prevea en las correspondientes ordenanzas reguladoras, se exceptuará la publicación de los datos del beneficiario, que, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

Artículo 23.– Aplicación de herramientas de administración electrónica:

1.– Presentación de solicitudes:

a) Las entidades jurídicas deberán presentar las solicitudes y demás documentos relativos a los procesos de selección de las convocatorias de subvenciones, mediante formulario electrónico disponible en la sede electrónica de Diputación, al que accederán –necesariamente– con la firma electrónica o digital de la entidad.

b) Para las personas físicas, las solicitudes y demás documentos podrán presentarse, voluntariamente, mediante firma electrónica avanzada o, alternativamente, mediante validación de los correspondientes formularios electrónicos incorporados a la sede electrónica de Diputación sin necesidad de firma electrónica avanzada. Dichos formularios validados se incorporarán al Registro Electrónico de la Diputación a efectos de cumplimiento de plazos, sin perjuicio de la posterior remisión de un ejemplar con firma manuscrita en el plazo de diez días desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

c) Los servicios que convoquen subvenciones facilitarán, mediante un sistema de cita previa que se regulará mediante acuerdo del Pleno de la Diputación, la asistencia personal y ayuda en la utilización de medios electrónicos a los interesados que lo soliciten.

d) Los ayuntamientos podrán colaborar en la asistencia señalada en el apartado anterior mediante su adhesión al procedimiento que en su caso determine el Pleno de la Diputación.

2.– Presentación de justificaciones y subsanaciones:

a) Se realizará siempre mediante los correspondientes formularios electrónicos y con la utilización de la clave individual que facilite la Diputación.

b) Le serán de aplicación las disposiciones contenidas en los apartados letras c y d del número anterior.

TÍTULO II: SUBVENCIONES NOMINATIVAS

Artículo 24.– Concepto de subvención nominativa.

Se consideran tales aquellas previstas expresamente en el presupuesto provincial o en el Plan Estratégico de Subvenciones.

Artículo 25.– Concesión de las subvenciones nominativas.

1.– Las subvenciones consignadas nominativamente en los presupuestos de la Diputación Provincial se concederán tras la tramitación del oportuno expediente iniciado a instancia del beneficiario a cuya solicitud acompañará documentación justificativa de los objetivos a cubrir por la subvención, el impacto social de la misma y el presupuesto económico de la actividad o inversión para la que solicita subvención y los recursos aportados por el solicitante o terceras personas.

2.– Se incorporará al expediente:

a) Memoria justificativa elaborada por el centro gestor, en la que se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

b) Informe-propuesta elaborado por el centro gestor, que contendrá los extremos siguientes: Enumeración clara y sucinta de los hechos, disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina y pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva.

c) Informe jurídico que justifique la adecuación del contenido del expediente a la presente Ordenanza, a la Ley General de Subvenciones y al resto de normas que sean de aplicación. Dicho informe será suscrito por quien tenga atribuidas las funciones de asesoramiento jurídico del Pleno.

d) Informe de fiscalización elaborado por la Intervención en el que se acredite la consignación adecuada y suficiente del compromiso económico de Diputación, la adecuación al Plan Estratégico de Subvenciones y si el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3.– La resolución del expediente corresponderá a la Presidencia de la Diputación cuando no queden comprometidos gastos o actuaciones que excedan de un ejercicio económico.

4.– La resolución del expediente corresponderá al Pleno de la Diputación cuando queden comprometidos gastos o actuaciones que excedan de un ejercicio económico –y hasta un máximo de cuatro ejercicios presupuestarios– o así se hubiere determinado en el Plan Estratégico de Subvenciones o en el presupuesto.

Artículo 26.– Contenido de las resoluciones de concesión de subvenciones nominativas.

La resolución de la Presidencia o, en su caso, el acuerdo de Pleno establecerá:

a) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Diputación y su referencia al Plan Estratégico.

b) Objeto de la actividad subvencionada.

c) La cuantía subvencionada con indicación de la imputación concreta al presupuesto correspondiente.

d) Plazo y forma de justificación, por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos percibidos.

e) Referencia expresa al documento electrónico donde conste el texto del convenio a suscribir con el beneficiario, cuando sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 27 1.º.

Artículo 27.– Formalización de las resoluciones de concesión.

1.– Las subvenciones de importe igual o superior a 10.000,00 euros o cuya duración exceda de una anualidad deberán ser formalizadas mediante un convenio que deberán incluir, al menos, los siguientes contenidos:

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Diputación.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento.

d) Obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes. En cuanto al importe de la subvención, deberá figurar la imputación concreta al presupuesto correspondiente.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

g) Las obligaciones de transparencia asumidas por el beneficiario de acuerdo con las disposiciones de la normativa de transparencia.



g) El régimen de modificación del convenio.

h) Plazo de vigencia del convenio.

2.- Para el resto de subvenciones, la aceptación de las condiciones de la concesión podrá entenderse realizada tácitamente cuando así se disponga en la resolución.

TÍTULO III: SUBVENCIONES EXCLUIDAS DE LOS PROCESOS DE CONCURRENCIA

Artículo 28.- Supuestos excluidos de los procesos de concurrencia.

Con carácter excepcional, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, mediante propuesta motivada suscrita por el Servicio y Diputado del Área, en la que se hará constar las causas que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia y las concretas razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten la aplicación del régimen general, podrán concederse subvenciones fuera del régimen general, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 29.- Órganos competentes para su concesión.

La Presidencia de la Diputación, para las de cuantía inferior a 18.000 euros.

La Junta de Gobierno será competente para la concesión de las subvenciones a las que alude el artículo anterior, cuando su importe no exceda de la cantidad de 30.000 euros, correspondiendo al Pleno la concesión de este tipo de subvenciones cuando excedan del importe indicado.

Artículo 30.- Procedimiento de concesión.

1.- Estas subvenciones se concederán, ordinariamente, a solicitud del interesado, en la que acompañará documentación acreditativa de la actividad a subvencionar, presupuesto de la misma y ayuda solicitada.

2.- Corresponderá al órgano competente indicado en el artículo anterior, establecer su cuantía exacta, así como el plazo y forma de justificación, por parte del beneficiario, del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos percibidos.

3.- Las subvenciones de carácter excepcional se registrarán supletoriamente por las normas de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, en cuantos aspectos no hayan sido objeto de regulación en el acuerdo de concesión.

TÍTULO IV: SUBVENCIONES EN EL ÁMBITO DE LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE

Artículo 31.- Objeto y beneficiarios.

1.- Las subvenciones en el ámbito del Gabinete de la Presidencia de la Diputación Provincial de Albacete, están destinadas a fomentar la ejecución de inversiones y la realización de actividades por las entidades locales de la provincia de Albacete, sobre objetivos no cubiertos por otras convocatorias y en función de lo que se determine en el Plan Estratégico.

2.- Podrán ser también beneficiarias de las subvenciones en el ámbito del Gabinete de la Presidencia de la Diputación Provincial de Albacete, las siguientes entidades de derecho privado que pretendan ejecutar inversiones o realizar actividades que incidan positivamente en los intereses públicos provinciales:

a) Las fundaciones.

b) Las asociaciones, las federaciones, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y el resto de entidades de derecho privado sin ánimo lucrativo.

c) Los sindicatos y asociaciones empresariales.

d) Excepcionalmente las personas físicas.

3.- Dado el carácter complementario de esta línea de subvenciones de la Diputación Provincial de Albacete, las actuaciones a subvencionar deberán tener carácter singular, excepcional, urgente o de emergencia.

4.- No podrán incluirse en el ámbito del Gabinete de la Presidencia las actuaciones para las que exista otro programa o plan específico de subvenciones de esta Diputación Provincial, salvo que se acrediten objetivamente los motivos por los que no se participó y las nuevas circunstancias que concurren y justifican el carácter singular o excepcional.

Artículo 32.- Régimen de concesión.

1.- Las subvenciones en el ámbito del Gabinete de la Presidencia de la Diputación Provincial de Albacete se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva.

2.- La concurrencia competitiva se establece exclusivamente por razón de la limitación de los créditos presupuestarios previstos en la convocatoria.

3.-En ausencia de bases, la presente Ordenanza tendrá tal carácter regulador en el ámbito de estas subvenciones cuando así venga determinado por el Plan Estratégico.

4.- La convocatoria abierta podrá resolverse en una o más fases atendiendo a la distribución presupuestaria y período temporal que establezca la convocatoria.

5.- El importe unitario máximo de cada subvención no podrá exceder de 30.000,00 euros

Artículo 33.- Convocatoria.

La convocatoria anual será aprobada por resolución de la Presidencia y contendrá como mínimo las siguientes previsiones:

a) Créditos presupuestarios con cargo a los cuales se concederán las subvenciones.

b) Ámbito temporal de las solicitudes y cuantía global máxima a aplicar en cada una de las fases.

c) Anexos que deban acompañarse, en su caso, a la solicitud.

d) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Artículo 34.- Procedimiento de concesión.

1.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones en el ámbito del Gabinete de la Presidencia de la Diputación Provincial de Albacete corresponde a dicho Gabinete.

2.- La tramitación de los expedientes seguirá las siguientes fases:

1.º- Informe de evaluación de las solicitudes recibidas, una vez subsanadas, en su caso, las deficiencias en la documentación aportada por los petitionarios, en el que deberá constar expresamente si los beneficiarios cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

2.º- Propuesta de concesión o de denegación formulada por una Comisión valoradora presidida por el Presidente e integrada por dos técnicos del Área de la Presidencia que fijará los importes de las subvenciones en atención a criterios tales como el mayor impacto social, el carácter inaplazable del gasto a subvencionar, la proyección externa de la actividad, los efectos positivos sobre colectivos especialmente necesitados de protección o el importe de otras subvenciones recibidas por el solicitante, así como la prioridad temporal de la solicitud.

3.º- Resolución de la Presidencia aprobando la concesión o denegación de la subvención.

Artículo 35.- Período de ejecución.

1.- El período de ejecución de los proyectos subvencionados abarcará el período temporal que se indique en la convocatoria.

2.- Las actividades o inversiones subvencionadas deberán ejecutarse y justificarse en el plazo ineludible que al efecto se contemple expresamente en el acuerdo de concesión. Dicho plazo será acorde y adecuado al tipo de actuación que se subvenciona.

3.- Las solicitudes de cambio de destino de las subvenciones concedidas, debidamente motivadas y acompañadas de la documentación prevista en la convocatoria, deberán presentarse al menos tres meses antes del vencimiento de su plazo de ejecución, y serán resueltas por la Presidencia de la Diputación Provincial de Albacete por el mismo procedimiento previsto para la concesión de las subvenciones. Las nuevas actuaciones que se pretendan subvencionar deberán tener, asimismo, carácter singular, urgente o excepcional.

TÍTULO V: PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN POR CONVOCATORIA ABIERTA

Artículo 36.- Régimen de concesión.

1.- Para aquellos programas de gasto que se hubieran establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones, y para gastos que no puedan acogerse a otro tipo de convocatoria, se establece un procedimiento de convocatoria abierta.

2.- La concurrencia competitiva se establece exclusivamente por razón de la limitación de los créditos presupuestarios previstos en la convocatoria.

3.- La participación de las entidades solicitantes de subvención estará abierta desde la publicación de la convocatoria hasta la fecha límite que se establezca en la misma.

4.- Si la convocatoria de estas subvenciones tiene la naturaleza de abierta, la concesión podrá resolverse en dos o más fases atendiendo a la distribución presupuestaria y período temporal que establezca la convocatoria.

5.- El importe unitario máximo de cada subvención no podrá exceder de 30.000,00 euros.

Artículo 37.- Convocatoria.

La convocatoria anual será aprobada, a propuesta de la Diputada o Diputado del Área, por resolución de la Presidencia y contendrá como mínimo las siguientes previsiones:

- a) Créditos presupuestarios con cargo a los cuales se concederán las subvenciones.
- b) Ámbito temporal de las solicitudes y cuantía global máxima a aplicar en cada una de las fases.
- c) Anexos que deban acompañarse, en su caso, a la solicitud.
- d) Órgano instructor y composición técnica de la Comisión de Valoración.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Artículo 38.– Procedimiento de concesión.

La tramitación de los expedientes seguirá las siguientes fases:

1.º– Informe de evaluación de las solicitudes recibidas, una vez subsanadas, en su caso, las deficiencias en la documentación aportada por los peticionarios, en el que deberá constar expresamente si los beneficiarios cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

2.º– Propuesta de concesión o de denegación formulada por una Comisión valoradora presidida por el la Diputada o Diputado del Área e integrada por un mínimo de dos técnicos de la misma, que fijará los importes de las subvenciones en atención a criterios tales como el mayor impacto social, el carácter inaplazable del gasto a subvencionar, la proyección externa de la actividad, los efectos positivos sobre colectivos especialmente necesitados de protección o el importe de otras subvenciones recibidas por el solicitante, así como la prioridad temporal de la solicitud.

3.º– Resolución de la Presidencia aprobando la concesión o denegación de la subvención.

Artículo 39.– Período de ejecución.

1.– El período de ejecución de los proyectos subvencionados abarcará el período temporal que se indique en la convocatoria.

2.– Las actividades o inversiones subvencionadas deberán ejecutarse y justificarse en el plazo ineludible que al efecto se contemple expresamente en el acuerdo de concesión. Dicho plazo será acorde y adecuado al tipo de actuación que se subvenciona.

3.– Las solicitudes de cambio de destino de las subvenciones concedidas, debidamente motivadas y acompañadas de la documentación prevista en la convocatoria, deberán presentarse al menos tres meses antes del vencimiento de su plazo de ejecución, y serán resueltas por la Presidencia de la Diputación Provincial de Albacete por el mismo procedimiento previsto para la concesión de las subvenciones. Las nuevas actuaciones que se pretendan subvencionar deberán tener, asimismo, carácter singular, urgente o excepcional.

TÍTULO VI: REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 40.– Normativa general.

Procederá el reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas y la exigencia, en su caso, del interés de demora que corresponda desde la fecha del pago a la del momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en aquellos supuestos y condiciones establecidos en los artículos 36 a 40 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 41.– Procedimiento.

1.–El procedimiento de reintegro se iniciará por el órgano que concedió la subvención, a propuesta de alguno de sus miembros, a petición razonada de cualquier diputado o por denuncia. También se iniciará a consecuencia de los informes de control financiero emitidos por la Intervención General.

2.–En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia del interesado.

TÍTULO VII: CONTROL FINANCIERO

Artículo 42.– Objeto, extensión y ámbito.

1.– El control financiero de subvenciones se ejercerá por la Intervención General, respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras y, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas, tendrá como objeto verificar las circunstancias a las que se refiere el artículo 44 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2.– La realización de las funciones de control podrá extenderse tanto a los beneficiarios como a cualquier otra persona susceptible de prestar un interés en las actividades, proyectos o comportamientos objeto de subvención, que tendrán, en relación con la Diputación de Albacete, las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 46 de la citada Ley General de Subvenciones.

Artículo 43.– Procedimiento de control financiero.

1.– La realización de acciones de control financiero de subvenciones deberá ser previamente acordada por el Pleno del Diputación de Albacete, quien determinará el alcance de las actuaciones correspondientes.

2.– El citado acuerdo se adoptará a propuesta del señor Presidente, y previo informe de la Intervención General, en el que se indicará el contenido de las actuaciones a desarrollar, el personal adscrito, la colaboración técnica necesaria, el coste de las mismas y la previsión de su desarrollo temporal.

3.– Las actuaciones de control financiero se documentarán en diligencias e informes y darán lugar a un informe final firmado por el Interventor General, que será elevado al Pleno de la Diputación para su consideración.

TÍTULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 44.– Infracciones y responsables.

a) Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

b) Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

Artículo 45.– Procedimiento sancionador.

Se estará, en todo caso, a lo dispuesto con carácter general por el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Ayudas en especie.

Sin perjuicio de la aplicación de la legislación patrimonial en relación con la entrega de bienes y derechos a título gratuito, cuando los bienes, derechos o servicios entregados gratuitamente a un tercero se hayan adquirido con esa exclusiva finalidad, será de aplicación, según los casos, lo dispuesto en los Títulos I, II y III de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: Aplicación a entes dependientes.

Las entidades dependientes de esta Diputación Provincial que concedan becas, premios o cualquier otro tipo de ayuda comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones, ajustarán su actuación a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las convocatorias de subvenciones a las que alude la presente Ordenanza, se realizarán previa aprobación de sus bases por el órgano al que corresponda la aprobación de su presupuesto y serán publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA: Entes dependientes de las entidades locales de la provincia.

A los efectos de esta Ordenanza, tienen la consideración de entidad local las sociedades mercantiles de capital íntegramente local, constituidas para la prestación de servicios públicos, así como los organismos autónomos locales y los consorcios provinciales creados con esa misma finalidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

La utilización de medios electrónicos a los entes dependientes de la Diputación quedará supeditada a la existencia de los correspondientes aplicativos.

Albacete, mayo de 2021.

10.420